

Resolución Nº 568, que aprueba la venta de una porción de terreno propiedad del Estado a la Empresa Pasteurizadora Rica, C. por A.
(G. O. No. 8919, del 20 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 568

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 30 de octubre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, vende a la Empresa Pasteurizadora Rica, C. por A., una porción de terreno de 10,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref., del D.C. No. 4, del Distrito Nacional, para la instalación de una planta para el embotellado de leche;

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 30 de octubre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, vende a la empresa Pasteurizadora Rica, C. por A., una porción de terreno de 10 000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref., del D.C. No. 4, del Distrito Nacional, para la instalación de una planta para el embotellado de leche, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Sr. FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 32417, serie 1ra., con sello hábil para el presente año 1964,

quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Triunvirato de la República, en fecha 21 de octubre de 1961, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, y de la otra parte, la empresa PASTEURIZADORA RICA, C. por A., debidamente representada por su Presidente Señor MARINO E. CACERES, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 500, serie 1ra., sello hábil para el presente año 1961, se ha convenido en entera libertad y buena fe en el siguiente contrato.

PRIMERO, EL ESTADO DOMINICANO, por intermedio de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO Y LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES A LA EMPRESA PASTEURIZADORA RICA, C. por A., quien acepta, a través de su Presidente, el inmueble siguiente:

Una porción de terreno de 10,000.00 M2., dentro de la Parcela N° 110-Ref., del D.C. N° 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Carretera Duarte; al Este, Sur y Oeste, resto de la Parcela N° 110-Ref.

SEGUNDO: El precio convenido y aceptado por las partes contratantes ha sido la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO) pagados por el comprador según recibo N° 394208, de fecha 29 de octubre de 1961, expedido por el Colector de Rentas Internas N° 1, de esta ciudad.

TERCERO: La porción de terreno que por este acto vende el ESTADO DOMINICANO a la empresa PASTEURIZADORA RICA, C. por A., será destinada por la compradora para la instalación de una planta para el embotellado de leche, obra ésta que deberá ser iniciada a más tardar a los seis meses de la suscripción del presente contrato y que debe ser continuada ininterrumpidamente hasta su terminación, salvo caso de fuerza mayor, comprometiéndose, además, la empresa compradora, a no ceder ni transferir el presente contrato a terceras personas y en caso de incumplimiento de estas condiciones, el mismo quedará resuelto de pleno derecho, sin que el adquiriente pueda reclamar la devolución del precio.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de octubre del año mil novecientos sesenticuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz C.

POR LA EMPRESA PASTEURIZADORA RICA, C. por A.

Marino E. Cáceres

YO, DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores FERNANDO A. SANZ C. y MARINO E. CACERES, personas a quienes doy fé conocer, cuyas generales constan en este documento, estamparon sus firmas y me declararon bajo la fé de juramento ser estas las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fé y crédito. En Santo Domingo, D.N., a los treinta (30) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenticuatro (1964).

DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIZ,

Abogado-Notario Público.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso